

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de cinco (5) días hábiles para subsanar los requisitos exigidos por auto del 2 de agosto de 2022, venció el 10 de agosto de 2022. La parte demandante en acumulación, arrimó escrito con el que pretende subsanar los requisitos, el 9 de agosto de la presente anualidad. A Despacho, 18 de agosto de 2022

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

| | |
|--------------------------------|---|
| Proceso | Verbal |
| Demandantes | Edwin Fernando Marín Cerezo y Otros |
| Demandada | Jhonatan Andrés López Quintero y Otros |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2021 00308 00 |
| Acumulado | 05 001 31 03 020 2021 00378 00 |
| Interlocutorio No. 1079 | - Admite Reforma a la demanda acumulada |

Teniendo en cuenta que, con el escrito de cumplimiento de requisitos, la reforma a la demanda de acumulación, cumple con las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso; y por ser procedente, de conformidad con el artículo 93 del mismo Código, se admitirá la reforma a la demanda acumulada, presentada por la parte activa.

Por todo lo anterior, El **Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA a la demanda de acumulación en el presente trámite verbal de responsabilidad civil extracontractual, promovida por la señora **Luisa Fernanda Marín Cerezo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.275.228, en nombre propio, y en representación de su hija **HANNAH SOPHIA MARÍN CEREZO**, identificada NUIP. 1.106.519.293, y de los menores **ISAAC MARÍN CEREZO**, identificado con el NUIP. 1.023.538.639 y **CARLOS DANIEL MARÍN CEREZO**, identificado con el NUIP. 1.035.983.874; por la señora **ANA MARÍA MARÍN CEREZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.036.614.494; por la señora

MARÍA CAMILA MARÍN CEREZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.457.803, y por la señora **MARÍA LORELEY CEREZO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.755.568; en contra del señor **JHONATAN ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.040.360.912; del señor **ARGEMIRO HIGUITA PALACIO**, identificado con c.c. No. 71.980.710; de la empresa **SOTRAURABA S.A.** identificada con el NIT. No. 890.902.760-1; y de la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 860.037.707-9.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos a los señores **JHONATAN ANDRÉS LÓPEZ QUINTERO y ARGEMIRO HIGUITA PALACIO**, y a las sociedades **SOTRAURABA S.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo ordenado en el numeral 4 del artículo 93 del C. G. del P.

TERCERO: CORRER traslado a los demandados en acumulación enunciados en el numeral anterior por el **término de diez (10) días hábiles**, según lo estipulado en el numeral 4 del artículo 93 del C. G. del P., término que correrá **pasados tres (3) días hábiles** desde la notificación por estados de este auto, como lo consagra la norma en cita.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 138



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**